

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

AVISO No. 008

Radicado: 76-147-33-33-001-2018-00171-00

Demandante: Jhohan Mauricio Núñez Valencia

Demandado: Municipio de Zarzal - Valle del Cauca

(Decreto SGM -150- 14- 083 del 4 de diciembre de 2009 y otros)

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del Auto Interlocutorio No. 700 de 18 de septiembre de 2018, **AVISA A LA COMUNIDAD** sobre el Medio de Control de NULIDAD, radicado bajo el número **76-147-33-33-001-2018-00171-00** adelantado por el señor JHOHAN MAURICIO NÚÑEZ VALENCIA, en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, por la expedición de los siguientes decretos: **"Decreto SGM – 150 – 14 – 083 del 4 de diciembre de 2009**, "Por medio del cual se restringe el tránsito de motocicletas con parrillero dentro de la Cabecera Municipal, por motivos de orden público. **"Decreto SGM – 180 – 03.05.245 del 23 de noviembre de 2016**, "Por medio del cual se modifica el Decreto N° SGM – 150 – 14 – 028 del 11 de junio de 2010, por medio del cual se mantiene vigente la medida de prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años". Decreto 180 – 03.03.222 del 26 de marzo de 2018, "Por medio del cual se modifica el Decreto N° 180 – 03 – 05 – 245 de fecha 23 de noviembre de 2016, por el cual se mantiene vigente la medida de prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años". **Decreto 180 – 03.03.224 del 5 de abril de 2018**, "Por medio del cual se modifica el Decreto 180.03.03.222 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual se mantiene vigente la medida de prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años". **Decreto 180 – 03.03.226 del 9 de abril de 2018**, "Por el cual se modifica y aclara el Decreto 180.03.03.224 de fecha 5 de abril de 2018, sobre la prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años". Y que en consecuencia, cesen los efectos jurídicos causados durante la vigencia de los actos demandados, al considerar que fueron expedidos de manera ilegal y arbitraria"

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)


Claudia Patricia Franco Montoya
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 618 de fecha 22 de agosto de 2018 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda conforme lo indicado en el auto que dispuso su inadmisión. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 700

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2018-00171-00
DEMANDANTE: JHOHAN MAURICIO NUÑEZ VALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
(DECRETOS: SGM – 150 – 14 – 083 del 4 de diciembre de 2009.
SGM – 180 – 03.05.245 del 23 de noviembre de 2016.
180 – 03.03.222 del 26 de marzo de 2018.
180 – 03.03.224 del 5 de abril de 2018.
180 – 03.03.226 del 9 de abril de 2018.)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

El señor JHOHAN MAURICIO NUÑEZ VALENCIA, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad, ha presentado demanda en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad de los siguientes Decretos expedidos por la Administración Municipal, así:

- Decreto SGM – 150 – 14 – 083 del 4 de diciembre de 2009, *“Por medio del cual se restringe el tránsito de motocicletas con parrillero dentro de la Cabecera Municipal, por motivos de orden público.”*
- Decreto SGM – 180 – 03.05.245 del 23 de noviembre de 2016, *“Por medio del cual se modifica el Decreto N° SGM – 150 – 14 – 028 del 11 de junio de 2010, por medio del cual se mantiene vigente la medida de prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años”.*
- Decreto 180 – 03.03.222 del 26 de marzo de 2018, *“Por medio del cual se modifica el Decreto N° 180 – 03 – 05 – 245 de fecha 23 de noviembre de 2016, por el cual se mantiene vigente la medida de prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años”.*
- Decreto 180 – 03.03.224 del 5 de abril de 2018, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 180.03.03.222 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual se mantiene vigente la medida de prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años”.*

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2018-00171-00
DEMANDANTE: JHOHAN MAURICIO NÚÑEZ VALENCIA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD



2

- Decreto 180 – 03.03.226 del 9 de abril de 2018, “*Por el cual se modifica y aclara el Decreto 180.03.03.224 de fecha 5 de abril de 2018, sobre la prohibición de conducción de motocicletas acompañado de parrillero hombre mayor de 12 años*”.

Y que en consecuencia, cesen los efectos jurídicos causados durante la vigencia de los actos demandados, al considerar que fueron expedidos de manera ilegal y arbitraria.

Una vez revisada la demanda, el escrito por medio del cual se subsanó, los anexos y la calidad con la que dice actuar el accionante, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Así mismo, dada la naturaleza del presente medio de control, el despacho dará aplicación al numeral 5¹ y al párrafo transitorio del artículo 171² del CPACA, informando a la comunidad sobre la existencia del proceso para lo que se publicará un aviso en la página web de la Rama Judicial y en el portal del Juzgado en el link de avisos a la comunidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado al demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, la admisión de la presente demanda, advirtiéndole que de tener interés en las resultas del proceso puede acudir solicitando se le tenga como coadyuvante del demandante o del demandado como lo permite el artículo 223 del CPACA en este tipo de demandas.

¹ 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

² Párrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento o se habilita el sitio web de que trata el numeral 5 del presente artículo, el juez dispondrá de la publicación en el sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2018-00171-00
DEMANDANTE: JHOHAN MAURICIO NÚÑEZ VALENCIA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

6.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7.- Ordenar por Secretaría la publicación de un aviso informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

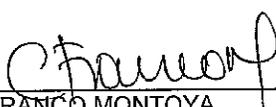

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 139

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 19/09/2018


CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaría